

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1796  
RAD No 760014003013-2019-00723-0000  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la fecha fijada para adelantar diligencia de inspección judicial, dentro del proceso de la referencia, no se pudo adelantar por las circunstancias de orden público y movilidad que se presentan en la ciudad de Cali desde el pasado 28 de abril de 2021, se procede a fijar nuevamente fecha a fin de agotar dicha diligencia y la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** inspección judicial al bien inmueble objeto de la acción reivindicatoria. Fíjese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día **10** del mes de **junio** del año **2021** a las **2:00 PM** y designese como perito **JAIME URIEL RENTERIA**, quien deberá acompañar al despacho en la presente diligencia a efectos de que realice un estudio respecto de la distribución, ubicación, estado del inmueble y en general sobre los puntos que sean necesarios y que se determine al momento en que se agote la referida diligencia. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito.

**SEGUNDO. - CÍTESE** a las partes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la **AUDIENCIA INICIAL** para lo cual se señala la hora de las **2:00 PM** del día **27** del mes de **JULIO** del año **2021**.

**TERCERO.- INFÓRMESE** que, a la citada audiencia, deberán concurrir las partes en contienda, sus representantes y/o apoderados, toda vez que en la misma se agota la conciliación judicial, advirtiéndole que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General Del Proceso, se previene a las partes, para que en la diligencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en su momento procesal oportuno, como quiera que, de ser el caso, se evacuaría la etapa probatoria y se emitiría la respectiva sentencia en la misma audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo (7) del artículo en mientes.

**NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8f304d88effebf51371e87ce4204cad5167dc1d4567a36dee5fb1e3a1e3e7a**  
Documento generado en 09/06/2021 03:01:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.1881  
RAD-2021-278  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL,  
Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno.

Analizada por la titular del despacho la presente demanda verbal de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por la señora **DIANA LEANDRA ROJAS MESA** contra **SOCIEDAD PROMOTORA AIKI S.A.S**, aprecia esta instancia que una vez presentada la subsanación de la demanda, la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en los Art. 82 a 84 y 368 del C.G.P y además de los reglado en el decreto 806 del 2020, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda VERBAL de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO propuesta por la señora DIANA LEANDRA ROJAS MESA contra SOCIEDAD PROMOTORA AIKI S.A.S.

**SEGUNDO:** CÍTESE al demandado. Notifíquese personalmente este auto y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DIAS de conformidad con el Art 369 del C.G.P., haciéndole entrega de los correspondientes anexos.

**TERCERO:** INTEGRAR EL CONTRADICTORIO, VINCULÁNDOSE COMO LISTISCONSORTE NECESARIO a la SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, por tener interés legítimo en las resultas del proceso, en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso No. FA-3012, constituido para el manejo de los recursos del proyecto mirador farallones, quien conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato objeto de la acción es la encargada de suscribir el contrato de venta.

**CUARTO:** para efecto del decreto de las medidas solicitadas ordénese a la demandante que preste caución por la suma de (\$11.000.000) UN MILLONES DE PESOS, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas cautelares conforme lo establece el numeral 7 del artículo 384 en consonancia del numeral 2º, del Artículo 590 del Código General del proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días improrrogables una vez vencido el término.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al(a) Dr(a). ORLANDO ARIAS ZORRILLA abogado titulado portador de la TP 57.278 del C.S.J en los términos del poder conferido.

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba2c0c3713ba696564da5314e66773a6358e917ec6598c16849a83d2a61bbc7**

Documento generado en 09/06/2021 03:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No.1883  
RAD-2021-281  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL,  
Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno.*

*Analizada por la titular del despacho la presente demanda verbal sumaria de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por la señora **CREDIBANCA S.A.S** contra la empresa **ORREGO JARAMILLO SANDRA MILENA**, aprecia esta instancia que una vez presentada la subsanación de la demanda, la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en los Art. 82 a 84 y 390 del C.G.P y además de los reglado en el decreto 806 del 2020, en consecuencia, el Juzgado:*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por la señora **DIANA LEANDRA ROJAS MESA** contra **SOCIEDAD PROMOTORA AIKI S.A.S.**

**SEGUNDO:** *CÍTESE* al demandado. Notifíquese personalmente este auto y córrase traslado por el término de diez (10) **DIAS** de conformidad con el Art 390 del C.G.P., haciéndole entrega de los correspondientes anexos.

**TERCERO:** para efecto del decreto de la medidas solicitadas ordénese a la demandante que preste caución por la suma de (\$5.000.000) **CINCO MILLONES DE PESOS**, para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de las medidas cautelares conforme lo establece el numeral 7 del artículo 384 en consonancia del numeral 2º, del Artículo 590 del Código General del proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días improrrogables una vez vencido el término.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al(a) Dr(a). **JAIR GÓMEZ GUARANGUAY** abogado titulado portador de la TP 172.349 del C.S.J en los términos del poder conferido.

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*aaa0557f86e78c15d3613887c6365a5c2f29ac384c00fcfef40c7f6769ad6a8*

*Documento generado en 09/06/2021 03:01:01 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Interlocutorio No. 1886  
Rda No 76001400301320210028200  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Cali, junio cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda Ejecutiva propuesta por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, a través de apoderada judicial en contra de MARIA DEBORA CALDAS VARGAS se observa que la misma adolece de lo siguiente:

1.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar el literal b), del numeral 1, del acápite de las pretensiones, indicando de forma exacta la fecha de inicio y fin en que fueron liquidados los intereses corrientes, igualmente deberá indicar a que tasa fueron liquidados.

2.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar el literal c), del numeral 1, del acápite de las pretensiones, indicando la fecha exacta en que se está realizando el cobro de intereses de mora, así como la respectiva tasa a que fueron liquidados, por cuanto no existe claridad con dicho cobro, teniendo en cuenta que la obligación se hizo exigible el 31/01/2021. No existiendo concordancia con lo cobrado.

3.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar el literal d), del numeral 1, del acápite de las pretensiones, indicando de forma exacta a que pertenece el concepto de otros cargos.

4.- Si bien el decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por persona inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, circunstancia que no se acredita en el proceso. (Art. 5 del decreto 806 de 2020), debiendo aportar la respectiva constancia donde se identifique la dirección de correo electrónico de envió del poder, como la dirección electrónica de destino del abogado.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.
2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2a80cbc2b71649c98ad05cd8cca5fba22428f3406b1181effb071e8c50087bfa**  
Documento generado en 09/06/2021 03:01:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INTERLOCUTORIO. No. 1903*

*RDA: 760014003013202100283-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Santiago de Cali, Junio Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Revisada la anterior demanda Ejecutiva con propuesta por DIANA PATRICIA RAMIREZ GARCÉS contra EDWIN ARMANDO POVEDA RODRIGUEZ, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la presente demanda.*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado*

**R E S U E L V E:**

- 1) RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por las razones anotadas.*
- 2) ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.*
- 3) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.*

*NOTIFÍQUESE.*

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA  
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd14e40fa948d514870bbb4beb57f1a3538f9c4b30bb7a38ec5af7b  
7c1a76007**

Documento generado en 09/06/2021 03:49:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INTERLOCUTORIO. No. 1905*

*RDA: 760014003013202100303-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Santiago de Cali, Junio Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por CLAVE 2000, contra YILBER MEJIA MORENO fue subsanada y reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble automotor instaurada por CLAVE 2000., por medio de apoderado contra YILBER MEJIA MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo de PLACA TZP-523, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: HYUNDAI LINEA: GRAND I 10, SERVICIO: PÚBLICO, MODELO 2016, COLOR: AMARILLO, Oficiese a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.*
- 3) Reconocer como Apoderado Judicial LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ, portador de la T.P No. 296.250 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*
- 4) Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la entrega de los mismos.*

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*ec8898217ebaf49ba9a78902085772ac6ca6b70dc60dd2cb478e8dab3053ebe6*

*Documento generado en 09/06/2021 03:49:03 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1887  
RAD. No 2021-00307-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Cali, Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)*

**CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.** mediante el trámite del proceso ejecutivo singular formuló demanda contra **EMILIO SALVADOR PORTILLA ORTIZ Y MARTHA CECILIA OTERO RAMIREZ** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **CERTIFICADO DE DEUDA**, del que se corrobora su incorporación al proceso, documento (s) que reúne (n) los requisitos, de la ley 675 de 2001 y del artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Líbrese mandamiento de pago en contra de **EMILIO SALVADOR PORTILLA ORTIZ Y MARTHA CECILIA OTERO RAMIREZ** Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.** las siguientes sumas de dinero:*

- 1) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2005.*
- 2) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2005 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 3) *Por la suma de \$43.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2005.*
- 4) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2005 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 5) *Por la suma de \$43.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2005.*
- 6) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2005 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 7) *Por la suma de \$43.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2005.*
- 8) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2005 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 9) *Por la suma de \$43.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2005.*
- 10) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 11) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2006.*
- 12) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 13) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2006.*
- 14) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 15) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2006.*
- 16) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 17) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2006.*
- 18) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 19) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2006.*
- 20) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 21) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2006.*
- 22) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 23) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2006.*
- 24) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 25) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2006.*
- 26) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 27) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2006.*
- 28) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 29) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2006.*

- 30) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 31) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2006.*
- 32) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2006 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 33) *Por la suma de \$45.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2006.*
- 34) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 35) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2007.*
- 36) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 37) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2007.*
- 38) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 39) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2007.*
- 40) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 41) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2007.*
- 42) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 43) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2007.*
- 44) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 45) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2007.*
- 46) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 47) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2007.*
- 48) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 49) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2007.*
- 50) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 51) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2007.*
- 52) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 53) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2007.*
- 54) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 55) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2007.*
- 56) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2007 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 57) *Por la suma de \$47.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2007.*
- 58) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 59) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2008.*
- 60) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 61) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2008.*
- 62) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 63) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2008.*

- 64) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 65) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2008.*
- 66) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 67) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2008.*
- 68) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 69) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2008.*
- 70) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 71) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2008.*
- 72) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 73) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2008.*
- 74) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 75) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2008.*
- 76) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 77) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2008.*
- 78) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 79) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2008.*
- 80) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 81) *Por la suma de \$50.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2008.*

- 82) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 83) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2009.*
- 84) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 85) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2009.*
- 86) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 87) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2009.*
- 88) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 89) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2009.*
- 90) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 91) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2009.*
- 92) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 93) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2009.*
- 94) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 95) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2009.*
- 96) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 97) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2009.*
- 98) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 99) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2009.*
- 100) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 101) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2009.*
- 102) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 103) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2009.*
- 104) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2009 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 105) *Por la suma de \$54.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2009.*
- 106) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 107) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2010.*
- 108) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 109) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2010.*
- 110) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 111) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2010.*
- 112) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 113) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2010.*
- 114) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 115) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2010.*

- 116) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 117) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2010.*
- 118) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 119) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2010.*
- 120) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 121) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2010.*
- 122) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 123) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2010.*
- 124) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 125) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2010.*
- 126) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 127) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2010.*
- 128) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 129) *Por la suma de \$56.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2010.*
- 130) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 131) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2011.*
- 132) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 133) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2011.*

- 134) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 135) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2011.*
- 136) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 137) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2011.*
- 138) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 139) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2011.*
- 140) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 141) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2011.*
- 142) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 143) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2011.*
- 144) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 145) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2011.*
- 146) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 147) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2011.*
- 148) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 149) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2011.*
- 150) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 151) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2011.*
- 152) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 153) *Por la suma de \$58.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2011.*
- 154) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 155) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2012.*
- 156) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 157) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2012.*
- 158) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 159) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2012.*
- 160) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 161) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2012.*
- 162) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 163) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2012.*
- 164) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 165) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2012.*
- 166) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 167) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2012.*

- 168) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 169) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2012.*
- 170) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 171) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2012.*
- 172) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 173) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2012.*
- 174) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 175) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2012.*
- 176) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 177) *Por la suma de \$60.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2012.*
- 178) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 179) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2013.*
- 180) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 181) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2013.*
- 182) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 183) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2013.*
- 184) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 185) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2013.*

- 186) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 187) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2013.*
- 188) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 189) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2013.*
- 190) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 191) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2013.*
- 192) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 193) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2013.*
- 194) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 195) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2013.*
- 196) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 197) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2013.*
- 198) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 199) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2013.*
- 200) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 201) *Por la suma de \$63.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2013.*
- 202) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

- 203) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2014.*
- 204) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 205) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2014.*
- 206) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 207) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2014.*
- 208) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 209) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2014.*
- 210) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 211) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2014.*
- 212) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 213) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2014.*
- 214) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 215) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2014.*
- 216) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 217) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2014.*
- 218) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 219) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2014.*

- 220) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 221) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2014.*
- 222) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 223) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2014.*
- 224) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 225) *Por la suma de \$66.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2014.*
- 226) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 227) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2015.*
- 228) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 229) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2015.*
- 230) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 231) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2015.*
- 232) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 233) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2015.*
- 234) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 235) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2015.*
- 236) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 237) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2015.*
- 238) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 239) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2015.*
- 240) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 241) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2015.*
- 242) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 243) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2015.*
- 244) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 245) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2015.*
- 246) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 247) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2015.*
- 248) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 249) *Por la suma de \$70.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2015.*
- 250) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 251) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2016.*
- 252) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 253) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2016.*
- 254) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 255) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2016.*
- 256) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 257) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2016.*
- 258) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 259) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2016.*
- 260) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 261) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2016.*
- 262) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 263) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2016.*
- 264) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 265) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2016.*
- 266) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 267) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2016.*
- 268) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 269) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2016.*
- 270) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 271) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2016.*

- 272) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 273) *Por la suma de \$80.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2016.*
- 274) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 275) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2017.*
- 276) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 277) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2017.*
- 278) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 279) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2017.*
- 280) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 281) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2017.*
- 282) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 283) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2017.*
- 284) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 285) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2017.*
- 286) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 287) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2017.*
- 288) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 289) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2017.*
- 290) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 291) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2017.*
- 292) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 293) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2017.*
- 294) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 295) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2017.*
- 296) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 297) *Por la suma de \$86.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2017.*
- 298) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 299) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2018.*
- 300) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 301) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2018.*
- 302) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 303) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2018.*
- 304) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 305) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2018.*
- 306) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 307) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2018.*
- 308) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 309) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2018.*
- 310) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 311) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2018.*
- 312) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 313) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2018.*
- 314) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 315) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2018.*
- 316) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 317) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2018.*
- 318) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 319) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2018.*
- 320) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 321) *Por la suma de \$90.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2018.*
- 322) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 323) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2019.*

- 324) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 325) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2019.*
- 326) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 327) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2019.*
- 328) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 329) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2019.*
- 330) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 331) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2019.*
- 332) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 333) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2019.*
- 334) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 335) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2019.*
- 336) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 337) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2019.*
- 338) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 339) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2019.*
- 340) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

- 341) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2019.*
- 342) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 343) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2019.*
- 344) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 345) *Por la suma de \$95.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2019.*
- 346) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 347) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2020.*
- 348) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 349) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2020.*
- 350) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 351) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2020.*
- 352) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 353) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2020.*
- 354) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 355) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de mayo del 2020.*
- 356) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 357) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de junio del 2020.*

- 358) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 359) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2020.*
- 360) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 361) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de saldo cuota de administración del mes de agosto del 2020.*
- 362) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 363) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2020.*
- 364) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 365) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2020.*
- 366) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 367) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2020.*
- 368) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 369) *Por la suma de \$106.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2020.*
- 370) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 371) *Por la suma de \$110.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de enero del 2021.*
- 372) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 373) *Por la suma de \$110.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2021.*
- 374) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*
- 375) *Por la suma de \$110.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2021.*

376) *Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

377) *Por todas las obligaciones que se causen durante el proceso en favor de Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada P.H.*

**SEGUNDO:** *Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.*

**TERCERO:** *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.*

**CUARTO:** *Reconocer personería a la Dra OMAIRA NEUSA DE GIRALDO portadora de la T.P. 36.948 del C.S.J. para obrar como apoderado de la parte actora.*

**NOTIFIQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***be4cb8f4d24629e1bb6d5bdc7e8cf9c8436f7ca9ed6d9050efa872a37c1744c0***

*Documento generado en 09/06/2021 03:01:22 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INTERLOCUTORIO. No. 1903*

*RDA: 760014003013202100310-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Santiago de Cali, Junio Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Revisada la anterior demanda Ejecutiva con Garantía Real propuesta por BANCO DAVIVIENDA en contra de ALBERTO JOSE ROMERO REINA y CLAUDIA PATRICIA RIVERA ALVARADO, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la presente demanda.*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado*

***RESUELVE:***

- 1) RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, por las razones anotadas.*
- 2) ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.*
- 3) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.*

***NOTIFÍQUESE.***

***Firmado Por:***

***LUZ AMPARO QUIÑONES***

***JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***2537f14f430d6012e547f49b115ae6e8736ae20f7330b1efeba2ce5ff20381ca***

*Documento generado en 09/06/2021 03:48:29 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*Auto Interlocutorio No. 1889*

*Rad No 76001400301320210031300*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Cali, junio cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Al revisar la presente demanda Ejecutiva propuesta por GILBERTO ANTONIO CORREA VARGAS, a través de apoderada judicial en contra MIGUEL ANGEL VELASCO LOPEZ se observa que la misma adolece de lo siguiente:*

*1.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aportar el respectivo poder especial para actuar en la presente causa.*

*2.- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda numerales 1,2 y 3º, indicando de forma correcta el capital pretendido en consonancia con el título valor aportado. Así mismo deberá indicar de forma separada y clara lo pretendido, y en cuanto a los intereses corrientes deberá mencionar la fecha de inicio y fin, lo anterior por cuanto no existe claridad de los pretendido.*

*3.- Deberá allegar de forma completa escaneado el título valor base de ejecución, así como el respectivo documento anexo (autenticación).*

*4.- Deberá aclarar la petición de medidas cautelares indicando los hechos y fundamentos de derecho para solicitar lo pretendido.*

*Por lo expuesto, el Juzgado:*

***R E S U E L V E:***

- 1. INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*
- 2. Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

***NOTIFIQUESE.***

***Firmado Por:***

***LUZ AMPARO QUIÑONES***

***JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***e1be91c8d1f86b4f4303119edabd651677d33881910ec1212ad5945a4be0d490***

*Documento generado en 09/06/2021 03:01:16 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1885  
RAD-2021-316  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL,  
Cali, Cuatro (4) de Junio de dos mil Veintiuno.*

*Analizada por la titular del despacho la presente demanda presente demanda de RESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO instaurada por las señoras NATALIA IRENE SANCHEZ DE SENDOYA Y CARMEN ELISA CHAMORRO contra el señor CAMPO ELIAS GUERRERO GELPUD, aprecia esta instancia, que no se subsanaron las falencias que presentaba la demanda, puntualmente que no se aportó la conciliación extrajudicial o constancia de conciliación fracasada por inasistencia,*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado*

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR la presente demanda de RESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO instaurada por las señoras NATALIA IRENE SANCHEZ DE SENDOYA Y CARMEN ELISA CHAMORRO contra el señor CAMPO ELIAS GUERRERO GELPUD, por las razones anotadas.**
- 2.**
- 3. Firmado Por:**
- 4.**
- 5. LUZ AMPARO QUIÑONES**
- 6. JUEZ**
- 7. JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI- VALLE DEL CAUCA**
- 8.**
- 9. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**
- 10.**
- 11. Código de verificación:  
94bf589afba4d1f4e723a02f7acda3befca81c8ac0c50e73ac79c211784edab6**
- 12. Documento generado en 09/06/2021 03:01:06 PM**
- 13.**
- 14. Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INTERLOCUTORIO. No. 1906*

*RDA: 760014003013202100317-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Santiago de Cali, Junio Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Revisada la anterior demanda Ejecutiva propuesta por BANCO AV VILLAS en contra de DOMERICA CERON ESPAÑA, aprecia la instancia que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó la presente demanda.*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado*

**RESUELVE:**

- 1) RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, por las razones anotadas.*
- 2) ORDENAR la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose.*
- 3) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.*

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA  
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5923acdd212f0c98f0eeb94b335a7a9515cf608cd74d9cd5a9babb3  
32ab1d294**

Documento generado en 09/06/2021 03:48:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1907  
RAD No 7600140030132021-00321-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Al revisar la presente demanda EJECUTIVA propuesta por CARMEN ELVIRA ATEHORTUA RESTREPO en contra de OSCAR EDUARDO ERAZO CASTRO se observa lo siguiente:*

*-Se indica que se instaura demanda en nombre propio, sin embargo en el título allegado como base de recaudo no aprecia que el mismo haya sido endosado en propiedad por parte de la señora CARMEN ATHEORTUA RESTREPO o de otro endosatario en caso que el título haya circulado previamente.*

*-Si el endoso no es en propiedad, no figura poder para actuar ni tampoco se aprecia endoso en procuración.*

*-Se expresa que actúa en nombre propio pero en las pretensiones se indica otra persona diferente en calidad de acreedora.*

*Por lo expuesto, el Juzgado:*

***R E S U E L V E:***

***PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.***

***SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.***

***NOTIFÍQUESE,***

***Firmado Por:***

***LUZ AMPARO QUIÑONES***

***JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***8dfbc548e3ad7f13126ec5458ef30c9af9e81a1d30644fa612391520870eb19c***

*Documento generado en 09/06/2021 03:49:18 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1890  
RAD. No 2021-00322-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Cali, Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)*

***INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES SAS** mediante el trámite del proceso ejecutivo singular formuló demanda contra **CARABALI VENTE YANDI Y BALANTA DEIBY ALEGRIA** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del que se corrobora su incorporación al proceso, documento (s) que reúne (n) los requisitos, de la ley 820 de 2003 y del artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado,*

**RESUELVE:**

***PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARABALI VENTE YANDI Y BALANTA DEIBY ALEGRIA** Para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES SAS** las siguientes sumas de dinero:*

- 1) Por la suma de \$117.306.00 moneda legal, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de febrero del 2021.*
- 2) Por la suma de \$574.713.00 moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo del 2021.*
- 3) Por la suma de \$574.713.00 moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril del 2021.*
- 4) Por la suma de \$29.188.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de febrero del 2021.*
- 5) Por la suma de \$143.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de marzo del 2021.*
- 6) Por la suma de \$143.000.00 moneda legal, por concepto de la cuota de administración del mes de abril del 2021.*
- 7) Por la suma de \$1.052.543.00 moneda legal, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato.*
- 8) Por los canones que se causen durante el proceso hasta que el inmueble sea restituido al arrendador.*
- 9) Por los valores de cuotas de administración, que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al arrendador*

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA portadora de la T.P. 162.809 del C.S.J. para obrar como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d0359790ae2727f7be7b379c56ce68ffd96facd68c16aa8d89c8d4d14cc0af583**

*Documento generado en 09/06/2021 03:01:19 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1917  
RAD No 7600140030132021-00328-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Al revisar la presente demanda EJECUTIVA propuesta por LILIANA RENE PEREZ en contra de JEISON FREDDY RUA MARTINEZ Y JUAN JAMES JARAMILLO URIBE misma que ha sido presentada en varias oportunidades, se observa lo siguiente:*

- El poder allegado no cumple los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.*
- Se pretende conjuntamente pago de intereses y clausula penal sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*
- El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO no se encuentra digitalizado en forma continua, aparece inicialmente una parte del contrato y luego de otros anexos figura al parecer otra parte del contrato, lo que no permite tenerlo como un todo.*
- En los hechos se indica que se cancelaron los cánones de arrendamiento de 01 de julio al 01 de Agosto de 2020 y en las pretensiones incluye este mes dentro de los valores adeudados.*
- No se indica la dirección de notificación de los demandados.*

*Por lo expuesto, el Juzgado:*

***R E S U E L V E:***

***PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.***

***SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.***

***NOTIFÍQUESE,***

***Firmado Por:***

***LUZ AMPARO QUIÑONES***

***JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 77f2081d1ea3e87d7c9dd6c2d09081120ca992d87e7b92779581d1edaf7e488b  
Documento generado en 09/06/2021 03:49:21 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Auto Interlocutorio No. 1893  
Rda No 76001400301320210032900  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Cali, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por K-LISTO PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S en contra de ALMACENES LA 14 S.A. y al auscultar minuciosamente la demanda, así como el certificado de existencia y representación se observa que la entidad demanda se encuentra en trámite de reorganización empresarial ley 1116 de 2006, en igual sentido, mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2021, fue comunicado a este despacho judicial el auto con radicado 2021-01-012270 del 21 de enero de 2021, mediante el cual fue admitido el trámite de reorganización de Almacenes la 14 y en el que se dispuso:

“...3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Representante Legal para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: Carrera 1 No. 66 – 49 Calima Centro Comercial 3 Piso Centro de radicación, en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, Teléfono Fijo: 4881414, Correo electrónico: [notificaciones@la14.com](mailto:notificaciones@la14.com) y/o con el apoderado el doctor Álvaro Isaza Upegui en la dirección: Circular 6 No. 66 B – 177 en Medellín - Antioquia, Teléfono Fijo: (4) 2603150, Correo electrónico: [alvaroi@une.net.co](mailto:alvaroi@une.net.co) ...”

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 que establece:

**[...] a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite [...].

Por tal situación, la obligación que se pretende ejecutar adolece de los requisitos de fondo que establece el artículo 422 del C.G del Proceso, ello es que dicha obligación sea clara, expresa y exigible, por consiguiente, al no ser defectos subsanables por estar presentada la demanda, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas. En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose, HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído ARCHÍVESE previa Cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**77faa4c9f98986ddc26fd12a4d1f69d63baa8f6df27ec47ba4734b1168515286**  
Documento generado en 09/06/2021 03:01:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL PH** mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **IVETH TATIANA MOSQUERA ALVEAR**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un **CERTIFICADO DE DEUDA** visible a folio 01-02 del Archivo denominado (02Anexo1202100335) del presente cuaderno electrónico, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **IVETH TATIANA MOSQUERA ALVEAR** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL PH** las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ **167.001.00** por concepto de Capital correspondiente a saldo de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO de 2018.
2. La suma de \$ **167.511.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO de 2018.
3. La suma de \$ **167.511.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO de 2018.
4. La suma de \$ **167.511.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE de 2018.
5. La suma de \$ **167.511.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE de 2018.
6. La suma de \$ **167.511.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE de 2018.
7. La suma de \$ **167.511.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE de 2018.
8. La suma de \$ **167.511.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO de 2019.
9. La suma de \$ **167.511.00** por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO de 2019.

10. *La suma de \$ 167.511.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO de 2019.*
11. *La suma de \$ 167.511.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL de 2019.*
12. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO de 2019.*
13. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO de 2019.*
14. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO de 2019.*
15. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO de 2019.*
16. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE de 2019.*
17. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE de 2019.*
18. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE de 2019.*
19. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE de 2019.*
20. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO de 2020.*
21. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO de 2020.*
22. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO de 2020.*
23. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL de 2020.*
24. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO de 2020.*
25. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO de 2020.*

26. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO de 2020.*
27. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO de 2020.*
28. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE de 2020.*
29. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE de 2020.*
30. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE de 2020.*
31. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE de 2020.*
32. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ENERO de 2021.*
33. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de FEBRERO de 2021.*
34. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MARZO de 2021.*
35. *La suma de \$ 177.600.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL de 2021*
36. *Por concepto de las cuotas de Ordinarias y Extraordinarias administración y los intereses de mora que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación.*
37. *Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.*

**SEGUNDO:** *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

**TERCERO:** *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442*

*ibídem en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

**CUARTO:** *Reconocer personería para actuar a **SILVIA ECHEVERRY GIRALDO** abogado titulado con la T.P. 102.070 del C.S.J. en los términos del poder conferido.*

**QUINTO:** *En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.*

**SEXTO:** *Requírase a la parte para que conforme al art 245 del CGP se sirva indicar en donde reposa el título base de recaudo original, teniendo en cuenta que la demanda se presentó por la vía electrónica.*

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**6a1abba319e83818c7216c6213f252f06a89fcf03ea91f3e3e6da1409d5684ed**

*Documento generado en 09/06/2021 03:49:28 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1894  
RAD No 2021-00337-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

**HERMINSO BUESAQUILLO PARADA** mediante el trámite del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real formuló demanda contra **AMANDA MARQUEZ GALLEGO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo 3 **PAGARES SIN No** y **ESCRITURA PÚBLICA No 479 de MARZO 14 DE 2013 DE LA NOTARÍA TRECE DEL CIRCULO DE CALI a favor de GERARDO CABRERA quien cedió, endoso a HERMINSO BUESAQUILLO PARADA**, documentos que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **AMANDA MARQUEZ GALLEGO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ **23.615.000.00** Mcte por concepto de saldo insoluto del capital contenido en **PAGARE sin No** anexo a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios desde el 08 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- c) Por la suma de \$ **6.000. 000.00** Mcte por concepto de capital contenido en **PAGARE sin No** anexo a la demanda.
- d) Por los intereses moratorios desde el 08 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- e) Por la suma de \$ **8.000.000.00** Mcte por concepto de capital contenido en **PAGARE sin No** anexo a la demanda.
- f) Por la suma de \$ **137.480.00** Mcte por concepto de intereses de plazo causados entre el 08 **MAYO** de 2020 al 07 de junio de 2020.
- g) Por los intereses moratorios desde el 08 de junio de 2020, del literal (e), hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Decretase el embargo del bien inmueble No 370-87641 objeto de medida cautelar, para lo cual se libraré el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad comunicando lo pertinente.

**CUARTO:** Una vez se allegue el oficio con el correspondiente certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo se resolverá sobre el secuestro.

**QUINTO:** *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del Código General del Proceso indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del Código General del Proceso.*

**SEXTO:** *Reconocer personería para actuar a MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 66.921 del C. S. J.*

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d5c5a214ee29ce4e3d57143d2b919d60652ec4bd6f31276c2747f8a1013b8966  
Documento generado en 09/06/2021 03:01:04 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 1921  
RAD No 7600140030132021-00339-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Al revisar la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA propuesta por FINANZAUTO S.A. en contra de EDGAR EDUARDO RUIZ NARVAEZ, se observa lo siguiente:*

*- El poder allegado no cumple los requisitos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 es decir no se allega la constancia de haber sido remitido por el correo indicado en el registro mercantil.*

*Por lo expuesto, el Juzgado:*

***R E S U E L V E:***

*PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.*

*SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.*

***NOTIFÍQUESE,***

***Firmado Por:***

***LUZ AMPARO QUIÑONES***

***JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3272c14c0698a3a03507529377f6a3d7f8e3dfb560db1097da4bfbce32c4a95b  
Documento generado en 09/06/2021 03:49:24 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No 1895  
RAD No 76001400301320210034300  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

**BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MI BANCO"** representada legalmente por **ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA** mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **ANDRES TABARES DUQUE** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE N° 1085306, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **ANDRES TABARES DUQUE**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MI BANCO"** representada legalmente por **ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$. **20.836.962 Mcte**, Por concepto de capital contenido en 1085306.

b. Por los intereses moratorios desde el \_\_\_\_\_, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA abogado titulado con la T.P. 52.332 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**600ad8907b709245ff0fa62b7bde030d1e488f495b3741a03b51dc4a2f5e8b5d**

Documento generado en 09/06/2021 03:01:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INTERLOCUTORIO. No. 1922*

*RDA: 760014003013202100345-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI*

*Santiago de Cali, Junio Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble automotor propuesta por AVALES Y CREDITOS SA, contra EDER FERNANDO JIMENEZ PACHECO reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble automotor instaurada por AVALES Y CREDITOS SA, por medio de apoderado contra EDER FERNANDO JIMENEZ PACHECO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.*
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo de PLACA WMW-481, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET LINEA: CHEVITAXI PLUS, SERVICIO: PÚBLICO, MODELO 2016, COLOR: AMARILLO, Oficiese a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.*
- 3) Reconocer como Apoderado Judicial ROBERT HERNANDEZ COLLAZOS, portador de la T.P No. 179.395 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.*
- 4) Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la entrega de los mismos.*

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***f95d179a06f0fdecb9f6e56072c0183987b019ccc5b38365e21066700cd28f40***

*Documento generado en 09/06/2021 03:49:06 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1897  
RAD No 76001400301320210035300  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

**BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA** mediante el trámite del proceso Ejecutivo Singular formuló demanda contra **YEISY DEL MAR OLAYA CASTILLO** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE N° 00000210693, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **YEISY DEL MAR OLAYA CASTILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** representada legalmente por **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA** las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$. **37.483.920 Mcte**, Por concepto de capital contenido en 00000210693.
- b. Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda esto es 24 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- c. Por la suma de \$ 6.587.734 oo Mcte, por concepto de intereses de plazo, desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 09 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** abogado titulado con la T.P. 53.451 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b96f9886e4efe3399b2111c99f8f4be68eaf504a655aae6184e354efcb90d772**

Documento generado en 09/06/2021 03:01:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*INTERLOCUTORIO. No. 1923  
RDA: 760014003013202100354-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, Junio Ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)*

*Se recibe por parte de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL SECCIÓN REPARTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA una petición de Restitución de Bien Inmueble por incumplimiento de acuerdo conciliatorio celebrado en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de comercio de Cali, seguido por ASESORES INMOPACIFICO S.A. contra MONICA CAMPO VALENCIA, y de la revisión de la documentación allegada se aprecia que la misma pertenece al proceso de idénticas condiciones y partes que se tramita en este estrado judicial bajo la radicación 760014003013-2021-00192-00 en la cual se ordenó la comisión de la diligencia requerida a los JUZGADOS 36 Y 37 CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES.*

*De lo anterior se entiende que la OFICINA DE APOYO JUDICIAL SECCIÓN REPARTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA por error remitió las diligencias a este estrado, cuando lo correcto era remitir la comisión a los jueces con funciones para comisiones civiles, de ahí que el despacho no otorgue trámite alguno a la presente solicitud, toda vez que, ya se encuentra en curso la petición pertinente y en consecuencia se oficiará a la sección de reparto a fin de que proceda al reparto de los citados juzgados para la práctica de la comisión. Por lo expuesto, el Juzgado*

**RESUELVE:**

- 1) ABSTENERSE de dar trámite a la presente solicitud de restitución y entrega por las razones anotadas.*
- 2) Oficiar a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL SECCIÓN REPARTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA a fin de que proceda al reparto de la comisión encomendada con radicación 7600140030132021-00192-00, a los JUZGADOS 36 Y 37 CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES REPARTO.*

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**52a9c4089e3b674334fa64c3d43a9c87ff5b62cfb5601fd5797da6179698e79c**

*Documento generado en 09/06/2021 03:48:35 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1914  
RAD No 2021-000366-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, Junio Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021)

**LUIS ANTONIO PEREZ MORENO** Mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **FANOR ESCOBAR GÓMEZ Y GLORIA PATRICIA ESCOBAR GÓMEZ** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo LETRA DE CAMBIO S/No. DIGITALIZADA visible a folio 1 Archivo 2 202100266, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **FANOR ESCOBAR GÓMEZ Y GLORIA PATRICIA ESCOBAR GÓMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **LUIS ANTONIO PEREZ MORENO** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **4.000.000.00**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO S/No.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 05 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a **JOHANNA CARDONA CASTAÑO** portadora de la T.P. No. 189.014 del C.S. de la Judicatura.

**QUINTO:** Requierase a la parte actora para que se sirva informar donde reposa el título valor original.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**84e706a15f5f09a11af2ea7d13c9f437d8b38989c0a3ff45dc69b13999c007d7**  
Documento generado en 09/06/2021 03:49:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 1916*

*RAD. No 2021-373*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.*

*Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).*

*Ha pasado a Despacho el presente DEMANDA EJECUTIVA adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ABEDULES, contra FRANCISCO ARMANDO CABEZAS QUIÑONEZ, de la revisión de la demanda se observa del acápite de las pretensiones en el presente juicio no superan los 40 SMMLV toda vez que es estimada en \$4.513.451.00 M/cte., encontrándose dicho monto dentro del rango de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso.*

*De conformidad con el párrafo final del Art. 17 del Código General del Proceso que a su tenor indica: "...Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3..." y al Acuerdo No. 69 del 04 de agosto de 2014 expedido de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se advierte del acápite de notificaciones se indica que efectivamente el demandado recibe notificaciones en la Calle 69 No. 5 – 85, apto. 504 torre A, barrio salomia de Cali (V), correspondiente a la comuna 7 estos asuntos judiciales serán atendidos, por el Juzgado 10° de Pequeñas causas de competencia múltiple de Cali, por lo que se dispondrá remitir por competencia, lo anterior obrando de conformidad con el art. 90 del C. G. P,*

**RESUELVE**

*1.- RECHAZAR en virtud de la competencia, la anterior demanda EJECUTIVA adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ABEDULES contra FRANCISCO ARMANDO CABEZAS QUIÑONEZ.*

*2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., ENVÍESE la anterior demanda junto con sus anexos, al señor JUEZ 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (REPARTO) de esta Ciudad, a fin de que conozca de la misma. CANCELESE SU RADICACIÓN.*

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**cf68459842efc42f4aab56a645b36eef76e493456524d7fccdef09610f8bfbcb1**

*Documento generado en 09/06/2021 03:49:40 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**